

I. Justicia transicional: mecanismos extraordinarios para alcanzar fines de:

- 1. Paz estable y duradera**
- 2. Justicia retributiva**
- 3. Verdad**
- 4. Reparación**
- 5. No repetición**
- 6. Desmovilización de combatientes**
- 7. Nueva legitimidad estatal.**

II. Colombia: justicia transicional en el marco de una constitución permanente (con vocación de perpetuidad: puede reformarse pero no sustituirse). Constitucionalismo transicional: la constitución entre la estabilidad y el cambio.

- 1. Contraste. Justicia transicional con constituciones interinas**
- 2. Acto Legislativo 1 de 2012**
- 3. Acto Legislativo 1 de 2016 (fast-track si hay refrendación popular)**
- 4. Acuerdo 1**
- 5. Plebiscito**
- 6. Acuerdo 2**
- 7. Refrendación por el congreso y Sentencia de la Corte Constitucional**

III. El proceso de paz ha implicado, implica e implicará la expedición de reformas constitucionales y leyes que entran en tensión con elementos esenciales de la Constitución Política de 1991.

- 1. Jurisprudencia constitucional: si una reforma constitucional desnaturaliza un elemento esencial de la Constitución, es inconstitucional porque sustituye la constitución.**
- 2. Principio de supremacía de la constitución: las leyes contrarias a la Constitución son inconstitucionales.**

IV. El problema de la sustitución: ¿Sustituyen la constitución los acuerdos de paz?

1. Algunos acuerdos no sustituyen sino que refuerzan la constitución (cese de hostilidades, desmovilización de combatientes, reforma agraria, inclusión en la democracia de movimientos armados, comisión de la verdad).
2. Sin embargo, desde la perspectiva de la jurisprudencia constitucional (que incorpora al bloque de constitucionalidad el derecho internacional de los derechos humanos) algunos acuerdos sustituyen la constitución (no reparación integral de las víctimas, disminución de estándares éticos para participar en política, penas benignas, amnistías).

V. Dilema del constitucionalismo transicional.

1. El concepto de justicia transicional origina una aporía.

- Los procesos de justicia transicional tienen como objetivo establecer un estado democrático de derecho que incluya a todos los miembros de la sociedad.
- La mayoría de las veces se utiliza el constitucionalismo para preservar la nueva organización política.
- Sin embargo, por definición, tales procesos implican desconocer principios básicos del constitucionalismo, la democracia y el estado de derecho.
- Como todas las aporías, la de la justicia transicional tampoco tiene solución.

V. Dilema del constitucionalismo transicional (cont).

2. En el caso del actual proceso de justicia transicional en Colombia esta aporía se transforma en un dilema.

- Este surge porque, a pesar de que dicho proceso se lleva a cabo en el marco de la Constitución Política de 1991, que es una constitución con vocación de permanencia, su desarrollo y sus resultados entrañan alternaciones a la Constitución que representan una sustitución de la misma.
- Entonces: o la transición es exitosa pero la Constitución pierde su carácter permanente, o la Constitución mantiene su carácter permanente pero hace imposible la transición.

VI. El problema de la inconstitucionalidad: ¿Debe la Corte Constitucional declarar inconstitucional un acuerdo que sustituya la constitución?

1. Tesis: No

2. Fundamentación:

a. La teoría de la sustitución de la constitución es un marco inapropiado para enjuiciar mecanismos de justicia transicional.

b. Para controlar los acuerdos, la Corte debe ponderar los principios esenciales de la constitución con el marco internacional y transnacional de la justicia transicional y evitar la desproporción.

VII. El problema de la legitimidad democrática:

1. Al final se sustituye la constitución
2. La interpretación débil de la refrendación popular
3. El fast-track y el menoscabo de la democracia deliberativa
4. La complejidad técnica de los acuerdos
5. Las presiones del derecho interamericano y penal internacional
6. El activismo de la Corte Constitucional
7. La viabilidad de la justicia transicional top-down.